

LEY VIII - N.º 72

ADHESIÓN AL RÉGIMEN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Declárase de interés público la promoción de la industria del *software*, con el objetivo de incentivar el desarrollo de proyectos en materia informática en la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2.- Adhiérese la Provincia de Misiones a la Ley Nacional de Promoción de la Industria del Software N.º 25.922 y a las modificaciones introducidas por la Ley Nacional N.º 26.692, los Artículos 15 y 16 del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N.º 95/2018, y a la Ley Nacional del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento N.º 27.506, que como Anexos I, II, III y IV forman parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- Son Autoridad de Aplicación el Ministerio de Industria y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 4.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación a celebrar convenios de asistencia y cooperación con instituciones y organismos públicos o privados a los fines de garantizar la inscripción de las personas jurídicas interesadas en el registro de beneficiarios, y llevar adelante la difusión de los beneficios consagrados en la presente Ley.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 5.- Créase el Programa de Orientación Vocacional en las actividades relacionadas al Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, a fin de estimular y fomentar los estudios de pregrado y grado, en los establecimientos educativos públicos de nivel secundario, de gestión pública o privada, dependientes del Consejo General de Educación y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 6.- El programa tiene como objetivo principal estimular talleres de educación vocacional, a fin de informar la oferta académica de carreras terciarias y universitarias relacionadas a las actividades promovidas por el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento.

ARTÍCULO 7.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.